



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05163.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cargo de 19,65 euros de la llamada al ##### en la que le dicen que está hablando con el SEPE. Solicita la devolución de 19,65 euros. Adjunta copia de la factura.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter en Derecho la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en síntesis, que en la factura aportada al expediente sólo aparece una llamada al ##### por importe de 0,2892 euros, en la que al no haber superado el tiempo de locución informativa ni de espera, no se ha cobrado el servicio del ##### y se ha cobrado únicamente el importe de la llamada local de su operador. Asimismo manifiesta que la llamada por importe de 19,3584 euros fue realizada al #####, que no está asignado a TELEFONO 24 HORAS.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 18 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamada, aceptando que el arbitraje sea resuelto en Derecho, y alega que en ningún momento se le informó del coste de la llamada. Además, cuando se pone ese número de teléfono en Google, sale automáticamente vinculado a la empresa TELEFONO 24 HORAS ATENCIÓN AL CLIENTE, por lo que no es posible reclamar a nadie más. Es curioso que se vinculara a una institución pública en momentos de dificultad para la ciudadanía intentando solucionar la situación de ERTE, buscando una manera de poder contactar con el SEPE, y que aparezca ese número como vía de contacto, obviamente fraudulenta.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** sobre el fondo del asunto por carecer de legitimación pasiva la empresa reclamada que no es la titular del número ##### objeto de **reclamación**. En la factura aportada por la parte reclamante se puede comprobar que la llamada impugnada por importe de 19,3584 € + IVA tiene por destino el número #####, cuyo titular aparece identificado con nombre y CIF en la factura, y que no son los de la empresa reclamada.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.